



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 846 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **02 SEP 2022**

VISTO;

El escrito sin número, Expediente N° 4698 de fecha 11 de mayo de 2022, mediante la cual la empresa **MADERERA TRES FRONTERAS SAC**, titular del Contrato N° **17-TAM/C-J-051-02** solicita la aprobación del Plan General de Manejo Forestal para todo el periodo de vigencia del contrato, y; el Informe Técnico N° 054-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM, de fecha 20 de julio de 2022, que, entre otros, recomienda aprobar el Plan General de Manejo Forestal, solicitado por la empresa recurrente;

CONSIDERANDO

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 66° de nuestra Carta Magna los recursos naturales renovables, como el caso de los recursos forestales y de fauna silvestre, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano de su aprovechamiento;

Que, el Artículo 68° de la referida norma dispone que, el Estado está obligado a promover la conservación de La diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; asimismo en su artículo 191 ° establece que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece el principio de VERACIDAD, en los siguientes términos: En la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por ley, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, sobre el particular, el numeral 1.16 de la precitada ley recoge el principio de controles posteriores, en virtud del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27483, en el numeral 9.2 del artículo 9° - Dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales - indica "la autonomía administrativa es la facultad de organizar Internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en su artículo 10, numeral 1, literal n, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad; asimismo, en el mencionado artículo, numeral 2, literales d) y e) establecen como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, el artículo 54° del Reglamento Para la Gestión Forestal, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema, dicho plan tiene carácter de declaración jurada;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, el artículo 55 del Reglamento, dispone que para la determinación del nivel de planificación del manejo forestal se consideran los siguientes criterios: La intensidad del aprovechamiento, extensión del área, nivel de impacto de las operaciones, caracterización del recurso, nivel de mecanización y la continuidad de intervención; y que el nivel bajo aplica a operaciones que se realizan en áreas pequeñas o con bajas intensidades de aprovechamiento de productos maderables y productos diferentes a la madera, que no generan impactos ambientales significativos;

Que, el artículo 56, de la precitada norma, establece que el Plan General de Manejo Forestal (PGMF) es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF), pudiendo presentarse bajo un esquema de manejo de áreas consolidadas y con fines de uso múltiple de los recursos. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel alto de planificación.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS), siendo un órgano de línea de segundo nivel organizacional y depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 091-2005-INRENA-OGATEIRN, de fecha 29 de abril de 2015, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Plan General de Manejo Forestal de la empresa FORESTAL TRES FRONTERAS SAC, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-051-02;

Que, mediante la Resolución de Intendencia N° 192-2005-INRENA-IFFS, de fecha 29 de abril de 2005, se aprobó el Plan General de Manejo Forestal, correspondiente al primer bloque quinquenal en una superficie de 1992.25 hectáreas, a la empresa FORESTAL TRES FRONTERAS SAC, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-051-02;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE, en su Artículo 1° se aprueban los "Lineamientos para la formulación del Plan General de Manejo Forestal para concesiones forestales con fines maderables";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero de 2022, se designa al Ing. Forestal y Medio Ambiente **Juniors Adolfo Orrego Rodríguez**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante escrito sin número, Expediente N° 4698 de fecha 11 de mayo de 2022, la empresa MADERERA TRES FRONTERAS SAC, a través de su Gerente General, solicita la aprobación del Plan General de Manejo Forestal elaborado en base a los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-051-02;

Que, mediante Carta N° 910-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 18 de mayo de 2022 se remite al titular del contrato, el INFORME TECNICO N° 040-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM, el mismo que contiene las observaciones realizadas al PGMF presentado por la empresa MADERERA TRES FRONTERAS SAC -. Titular del Contrato N° 17-TAM/C-J-051-02

Que, mediante escrito sin número, Expediente N° 7370 de fecha 11 de julio de 2022, la empresa MADERERA TRES FRONTERAS SAC -. Titular del Contrato N° 17-TAM/C-J-051-02, presenta la subsanación de observaciones realizadas al Plan General de Manejo Forestal contenidos en el INFORME TECNICO N° 040-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM;

Que, mediante el Informe Técnico N° 54-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFM, de fecha 20 de julio de 2022, que, entre otros, recomienda aprobar el Plan General de Manejo Forestal, solicitado por la empresa recurrente;





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, de conformidad con la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus respectivos reglamentos y en uso de las atribuciones y competencias conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, en la Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR y la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan General de Manejo Forestal (PGMF), presentado por el gerente general de la empresa **MADERERA TRES FRONTERAS SAC**, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Madre de Dios N° **17-TAM/C-J-051-02**, para todo el periodo de vigencia de la concesión en una superficie de **7969.00** hectáreas (siete mil novecientos sesenta y nueve hectáreas) ubicada en el departamento de Madre de Dios, distrito Las Piedras, provincia de Tambopata, cuyos puntos de ubicación en coordenadas UTM, son los siguientes:

Punto	Este	Norte	Referencia
V 1	354865	8720914	
V 2	361973	8715064	
V 3	361973	8705421	
V 4	354865	8707803	

ARTICULO 2°.- Las especies, número de árboles y volúmenes resultantes del inventario forestal exploratorio, determinados para la Corta Anual Permissible (CAP) del II, III y IV bloque quinquenal, en un área forestal productiva (AFP) de **1942.760** ha (mil novecientos cuarenta y dos hectáreas con siete mil seiscientos sesenta metros cuadrados); **1957.046** ha. (mil novecientos cincuenta y siete hectáreas con cuatro cuatrocientos sesenta metros cuadrados) y **1934.494** ha. (mil novecientos treinta y cuatro hectáreas con cuatro mil novecientos cuarenta metros cuadrados), respectivamente; son detallados en el cuadro siguiente:

Cuadro Único: Volúmenes y especies provenientes de la corta anual permissible (CAP)
Correspondiente a los bloques quinquenales II, III y IV

Bloque II	Área efectiva (ha)	1942.760	Periodo de Aprovechamiento (años):	del 6 al 10		
Bloque III	Área efectiva (ha)	1957.046	Periodo de Aprovechamiento (años):	del 11 al 15		
Bloque IV	Área efectiva (ha)	1934.494	Periodo de Aprovechamiento (años):	del 16 al 20		
Especie		DMC (cm)	N° Árboles		Vcp (m3)	
N. Común	N. Científico		ha	Total	ha	Total
Ana caspi	<i>Apuleia molaris</i>	41	1.350	2623.597	3.945	7664.561
Azucar huayo	<i>Hymenaea sp</i>	51	0.437	849.505	1.277	2481.844
Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	75	0.070	135.149	0.478	929.062
Capirona	<i>Calycophyllum spruceanum</i>	41	0.889	1726.898	1.049	2038.397
Catahua	<i>Hura crepitans</i>	60	1.161	2254.621	5.232	10165.394
Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	0.278	540.594	1.902	3694.837
Cumala	<i>Virola sp</i>	46	1.620	3147.030	3.683	7155.283
Huimba	<i>Ceiba pentandra</i>	51	0.793	1540.264	2.163	4201.237
Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i>	56	0.139	270.297	0.628	1219.826
Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i>	41	0.348	675.743	0.544	1057.309
Lupuna	<i>Chorisia integrifolia</i>	64	0.139	270.297	1.048	2036.723
Manchinga	<i>Brosimun alicastrum</i>	41	2.441	4743.070	8.419	16355.669
Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	1.153	2239.604	3.697	7181.628
Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	0.368	714.356	0.928	1803.145
Moena	<i>Aniba sp</i>	46	0.298	579.208	1.051	2042.710
Palo baston	<i>Astronium sp.</i>	41	0.862	1675.413	1.688	3278.615
Pashaco	<i>Schizolobium sp</i>	51	2.213	4299.010	6.314	12266.211



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Quillobordon	<i>Aspidosperma subincanum</i>	38	0.964	1872.772	2.096	4071.434
Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	1.020	1982.178	2.546	4946.590
Requia	<i>Guarea trichiloides</i>	46	1.590	3089.109	4.296	8346.033
Shihuahuaco	<i>Coumarouna odorata</i>	51	0.943	1832.013	6.415	12463.618
Tahuari	<i>Tabebuia sp</i>	46	0.178	345.380	0.281	545.286
Total Bloque II			19.254	37406.108	59.681	115945.410
Ana caspi	<i>Apuleia molaris</i>	41	1.350	2642.890	3.945	7720.921
Azucar huayo	<i>Hymenaea sp</i>	51	0.437	855.752	1.277	2500.094
Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	75	0.070	136.142	0.478	935.893
Capirona	<i>Calycophyllum spruceanum</i>	41	0.889	1739.596	1.049	2053.386
Catahua	<i>Hura crepitans</i>	60	1.161	2271.199	5.232	10240.143
Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	0.278	544.569	1.902	3722.006
Cumala	<i>Virola sp</i>	46	1.620	3170.171	3.683	7207.898
Huimba	<i>Ceiba pentandra</i>	51	0.793	1551.590	2.163	4232.130
Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i>	56	0.139	272.285	0.628	1228.796
Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i>	41	0.348	680.712	0.544	1065.084
Lupuna	<i>Chorisia integrifolia</i>	64	0.139	272.285	1.048	2051.699
Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	41	2.441	4777.947	8.419	16475.937
Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	1.153	2256.073	3.697	7234.436
Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	0.368	719.609	0.928	1816.404
Moena	<i>Aniba sp</i>	46	0.298	583.467	1.051	2057.731
Palo baston	<i>Astronium sp.</i>	41	0.862	1687.732	1.688	3302.724
Pashaco	<i>Schizolobium sp</i>	51	2.213	4330.622	6.314	12356.408
Quillobordon	<i>Aspidosperma subincanum</i>	38	0.964	1886.543	2.096	4101.372
Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i>	41	1.020	1996.754	2.546	4982.964
Requia	<i>Guarea trichiloides</i>	46	1.590	3111.824	4.296	8407.404
Shihuahuaco	<i>Coumarouna odorata</i>	51	0.943	1845.485	6.415	12555.266
Tahuari	<i>Tabebuia sp</i>	46	0.178	347.919	0.281	549.296
Total Bloque III			19.254	37681.166	59.681	116797.992
Ana caspi	<i>Apuleia molaris</i>	41	0.686	1326.510	2.346	4539.001
Azucar huayo	<i>Hymenaea sp</i>	51	0.229	442.170	0.438	846.496
Catahua	<i>Hura crepitans</i>	60	0.457	884.340	1.978	3826.161
Cumala	<i>Virola sp</i>	46	0.229	442.170	0.492	951.123
Huimba	<i>Ceiba pentandra</i>	51	0.229	442.170	0.740	1430.578
Manchinga	<i>Brosimum alicastrum</i>	41	1.143	2210.850	4.178	8081.755
Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	0.457	884.340	1.299	2513.663
Misa	<i>Couratari guianensis</i>	41	0.229	442.170	0.762	1474.934
Moena	<i>Aniba sp</i>	46	0.229	442.170	0.641	1239.834
Palo baston	<i>Astronium sp.</i>	41	0.229	442.170	0.335	648.235
Pashaco	<i>Schizolobium sp</i>	51	0.914	1768.680	2.280	4410.446
Quillobordon	<i>Aspidosperma subincanum</i>	38	0.686	1326.510	1.476	2854.925
Requia	<i>Guarea trichiloides</i>	46	0.686	1326.510	2.522	4878.592
Total Bloque IV			6.400	12380.760	19.486	37695.743
Total UMF			44.908	87468.033	138.848	270439.145

Artículo 3°.- DISPONER que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, realice inspecciones de campo en las áreas de las Parcelas de Corta Anual (PCA), presentados y a presentar en los Planes Operativos (PO) por la empresa MADERERA TRES FRONTERAS SAC, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-051-02.





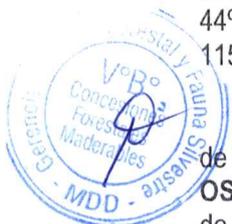
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa MADERERA TRES FRONTERAS SAC, titular del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-051-02 en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 5°.- DAR CUENTA de la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, **GOEMAD**, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
[Firma]
Msc. Ing. Jumiars Adolfo Ortiz Rodríguez
GERENTE REGIONAL